

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 053 LIME

118 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DESCUENTO SALARIAL POR ABANDONO INJUSTIFICADO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1647 de 1967, Decreto 1844 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el ausentismo laboral se define como toda aquella ausencia o abandono del puesto o lugar de trabajo y de los deberes funcionales que comporta un empleo, incumpliendo en ese sentido con las condiciones establecidas al interior de una relación legal y reglamentaria.

Que el Decreto 1950 de 1973 establece como causales de abandono del cargo injustificado las siguientes:

- No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
- 3. 'No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

Que el artículo 1º del Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado, señala que "los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Que en igual sentido el Decreto 1844 de 2007, por el cual se ordena el no pago de días no elaborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo, precisa:

ARTÍCULO PRIMERO: La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967.

ARTÍCULO SEGUNDO: La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago.

Que el Numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), establece como prohibición a todo servidor público, lo siguiente:

(...) "15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos."

CARRERA 12 No. 18-56 AV. DE LOS ESTUDIANTES EDIFICIO LOS CORALES, TELEFONOS: 4214334 -

4214259 --- 4214174

www.sedmagdalena.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que de las anteriores disposiciones normativas se colige que el nominador está en la facultad legal de realizar descuentos salaries cuando se compruebe que existen elementos de juicios suficientes para considerar que un docente ha incurrido en abandono del cargo.

Que por consiguiente la Administración no puede efectuar el pago de los salarios respectivos a los docentes y directivos docentes si éstos no han prestado de manera efectiva su servicio a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor de éstos, en detrimento de la administración pública.

Que ante la magnitud de quejas que por abandono del cargo se han venido radicando ante la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesario establecer un procedimiento administrativo con el propósito de realizar los descuentos salariales en caso de verificar que existen elementos de juicio suficientes para determinar un ausentismo injustificado; desde luego agotando el debido proceso administrativo con arreglo al derecho de audiencia y de defensa y demás garantías legales y constitucionales que rigen sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el siguiente procedimiento administrativo para el descuento salarial ante una ausencia injustificada.

I. PROCEDIMIENTO AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- 1. Previo al reporte de ausentismo; cuando el Rector, o Directivo Docente, tenga conocimiento o noticia de la ausencia del lugar de trabajo de un Docente, Directivo Docente, o Administrativo; éste, mediante documento escrito, deberá requerir al implicado para que se sirva a explicar los motivos de su inasistencia, la cual deberá ser sustentada por escrito con las pruebas o soportes que considere pertinentes para la defensa de sus intereses, dentro del tres (3) días siguientes a la formulación del cargo formulado.
- 2. Una vez realizada la valoración de las explicaciones y pruebas por parte del requerido, el Rector o Directivo Docente deberá evaluarlas a fin de determinar si los descargos son suficientes para justificar su ausencia, caso en el cual no se deberá realizar el reporte a la Secretaria; por el contrario, si el Directivo Docente encuentra que los fundamentos y pruebas no son suficientes para justificar la ausencia, o el implicado guarda silencio o se niega a dar respuesta, el Directivo Docente deberá reportar por escrito el ausentismo de manera inmediata bajo la gravedad del juramento, al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

II. REPORTE DE AUSENTISMO ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPÁRTAMENTAL

- 1. Una vez agotado el procedimiento en la Institución Educativa, si se encuentra que los fundamentos y pruebas en los descargos son insuficientes, o el implicado guarda silencio o se niega a responder dentro del tiempo concedido, el Rector o Directivo Docente, deberá realizar el reporte de ausentismo ante la Secretaria de Educación, aportando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Documento por escrito contentivo del requerimiento realizado al implicado con su debida constancia de recibido.
 - Documento por escrito contentivo de los descargos realizados por el requerido, con su correspondiente soporte probatorio en caso de existir o se hayan anexado para ejercer el derecho de defensa.

CARRERA 12 No. 18-56 AV. DE LOS ESTUDIANTES EDIFICIO LOS CORALES, TELEFONOS: 4214334 --4214259 --- 4214174







REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 2. El reporte de ausentismo deberá ser presentado de manera física a la Secretaría de Educación Departamental mediante el sistema de atención al cliente SAC, el cual deberá ser radicado dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes.
- 3 Una vez realizado el reporte ante la Secretaría de Educación Departamental, se entenderá que éste es real y que por tanto obedece a la verdad, por lo que no hay lugar a corrección so pena de incurrir en falsedad.
- 4. Conforme a la información suministrada por el Rector o Directivo Docente, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, de ser procedente, descontara los días no laborados, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1844 de 2007, del Ministerio de Educación Nacional.

III. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDO DEL MISMO

- 1. En caso de que la ausencia no se encuentre debidamente justificada y existan elementos de juicio suficientes para determinar que el servicio se ha visto seriamente paralizado y afectado, la Secretaría de Educación Departamental podrá, previo agotamiento del debido proceso administrativo y en virtud de las disposiciones normativas que rigen la materia, declarar la vacancia absoluta del cargo por abandono del mismo.
- 2. Que además de lo anterior, se compulsarán copias a la oficina de control interno Disciplinario del Departamento y demás órganos de control o autoridades jurisdiccionales, en caso de configurarse faltas de tipo disciplinario, fiscal o responsabilidad por conductas punibles, tanto por quien las realiza o por quien las omite.

ARTICULO SEGUNDO: Comuniquese del presente acto administrativo a los Rectores de las Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Magdalena, para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a los

F1 8 FFR 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUSE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ MATERA RAMOS Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Oscar Duica: Área Jurídica Sedmagdalena Duiso: Marco Guerrero- Lider Área Jurídica Sedmagdalena Reviso: Yulibeth Gnecco- Lider Inspección y Vigilancia

X